OTRO SÍ N° 01 - AL CONTRATO DE OBRA N° COP-2026-002 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – JACO INGENIERIA ZOMAC S.A.S

FECHA OTRO SÍ:	12 DE JUNIO DE 2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ
NIT NO:	800.095.760-9
CONTRATISTA:	JACO INGENIERIA ZOMAC S.A.S
NIT. N°	901.502.544-8
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO ALEXIS CUELLAR OBREGÓN
C.C N°	1.117.503.840 de Florencia Caquetá
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL BOX CULVERT EN EL BARRIO LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.
VALOR DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($476.404.246,00) M/CTE
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO INICIAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 162 DEL 04 DE MARZO DE 2026 RP N° 455 DEL 05 DE MAYO DE 2026, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.
PLAZO DEL CONTRATO:	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE ACTA DE INICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Entre FRANKLIN DIAZ ALBA, identificado con Cedula de Ciudadanía 17.784.434 expedida en El Doncello, en su calidad de alcalde Encargado del Municipio de El Doncello – Caquetá, según Decreto Municipal N° 045 del 01 de junio de 2026, y acta de posesión N° 009 del 02 de junio de 2026, de la notaría única del círculo de El Doncello Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Municipal N° 045 del 01 de junio de 2026 y sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen, actuando en nombre y representación legal del Municipio de El Doncello Caquetá, identificado con Nit N° 800095760-9, quien para los efectos del presente contrato se denomina el MUNICIPIO o CONTRATANTE (en adelante la "Entidad"), por una parte quien para los efectos de la presente modificatoria se denomina el MUNICIPIO o CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, JACO INGENIERIA ZOMAC S.A.S., identificado con NIT 901.502.544-8, representado legalmente por el señor JAIRO ALEXIS CUELLAR OBREGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.503.840 de Florencia Caquetá, quien para efectos del presente Contrato se denominará el CONTRATISTA, quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad, hemos acordado celebrar el presente otrosí al Contrato de obra N° COP-

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Grupo Empresarial AMD SAS / RL María Alexandra Murillo Diaz	**Cargo**	Asesora Contratación	**Firma**	
Aprobó	Franklin Diaz Alba	**Cargo**	Alcalde E	**Firma**	

2026-002, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL BOX CULVERT EN EL BARRIO LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, previo las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES:

A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

B. Que, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en conceptodel 13 de agosto de 2009, señalo: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración devariar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

C. Así mismo el Consejo de Estado ha indicado que debe tenerse presente que el contrato estatal es solemne, por lo cual, la solicitud de modificación de un contrato estatal debe constar por escrito, con el fin de que se pueda alcanzar existencia, validez y eficacia, ya que debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del acuerdo originario, ha de ser exigida para reconocer existencia, validez y eficacia, al que lo modifica[1].

D. Que la a jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 416 de 2012[2], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil trece (2013) Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00634-01(24221)

[2] M.P. Adriana María Guillén Arango.

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Grupo Empresarial AMD SAS / RL María Alexandra Murillo Diaz	**Cargo**	Asesora Contratación	**Firma**	
Aprobó	Franklin Diaz Alba	**Cargo**	Alcalde E	**Firma**	

a los cuales sirve el contrato[3]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[4], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[5].

[…]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".

E. Que el día 05 de mayo del año 2026, se suscribió el Contrato de obra N° COP-2026-002, entre el **MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ** y JACO INGENIERIA ZOMAC S.A.S, identificado con NIT 901.502.544-8, representado legalmente por el señor JAIRO ALEXIS CUELLAR OBREGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.503.840 de Florencia Caquetá, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL BOX CULVERT

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[4] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[5] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria [artículo 8º de la ley 1º de 1991].

EN EL BARRIO LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ".

F. Que para la vigilancia y control de la ejecución del Contrato de Obra No. COP-2026-002 se suscribió el Contrato de Interventoría No. INTV-2026-001, cuyo contratista es la sociedad COREPORIUM S.A.S., identificada con NIT No. 901.417.449-2.

G. Que la aprobación de las garantías solicitadas en el contrato en mención, se llevó a cabo el día 15 de mayo de 2026.

H. Que se dio inicio a la ejecución del contrato en mención el día 27 de mayo de 2026 por parte de la interventoría y el representante legal del contratista.

I. Que el contrato de obra N° COP-2026-002, en su Cláusula Sexta, prevé la entrega de anticipo, estableciendo que, para la administración de los recursos entregados a título de anticipo, el contratista deberá constituir un patrimonio autónomo irrevocable mediante fiducia mercantil, a nombre del contrato.

J. Que conforme al artículo 91 de la ley 1474 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 91. ANTICIPOS. *En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.*

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista."

K. Que el contratista constituyó Fiducia a través de un contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración, identificado como PA JACO INGENIERIA ZOMAC S.A.S, cuyo objeto es la administración de los recursos del anticipo derivados del Contrato de obra N° COP-2026-002, suscrito entre el Municipio de El Doncello Caquetá y el fideicomitente, conforme a la constancia del 12 de junio de 2026, emitida por la sociedad legal AVAL FIDUCIARIA S.A.

L. Que, con el fin de garantizar claridad en la interpretación y aplicación de las disposiciones contractuales, así como de evitar posibles confusiones durante la constitución del patrimonio autónomo y el desembolso de los recursos correspondientes, se hace necesario modificar la Cláusula Sexta del Contrato de Obra No. COP-2026-002, específicamente en lo relacionado con la expresión «a nombre del contrato», con el propósito de precisar su alcance y contenido.

M. Que el contrato de Fiducia mercantil irrevocable constituido por JACO INGENIERIA ZOMAC S.A.S, establece la identificación del contrato de obra, así mismo como los beneficiarios del patrimonio autónomo irrevocable que se constituye, permitiendo cumplir con los lineamientos

solicitados por la norma y permitiendo cumplir con la misma, que garantice la administración adecuada de los recursos del anticipo.

2. CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula 6 del contrato de obra N° COP-2026-002, de acuerdo a lo indicado en las consideraciones, la cual quedará siguiente manera:

CLAUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

La Entidad entregará el anticipo bajo las siguientes condiciones:

El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable, cuyo beneficiario sea Municipio de El Doncello Caquetá, el cual será vigilado por el interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del interventor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Grupo Empresarial AMD SAS / RL María Alexandra Murillo Diaz	**Cargo**	Asesora Contratación	**Firma**	
Aprobó	Franklin Diaz Alba	**Cargo**	Alcalde E	**Firma**	

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- *El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.*
- *El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.*
- *Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el interventor.*
- *Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el interventor..*
- *La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona que actuará como interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.*
- *En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.*
- *La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.*

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Grupo Empresarial AMD SAS / RL María Alexandra Murillo Diaz	**Cargo**	Asesora Contratación	**Firma**	
Aprobó	Franklin Diaz Alba	**Cargo**	Alcalde E	**Firma**	

CLAUSULA SEGUNDA: Para la legalización y perfeccionamiento del presente otrosí se requiere de la aprobación y firma de las partes.

CLAUSULA TERCERA: La modificación, la realizan las partes de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993; y es la expresión libre, voluntaria y legitima de la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en el presente otrosí.

CLAUSULA CUARTA. Las partes que intervienen manifiestan que el presente documento es afín con los principios constitucionales y legales que señalan que bajo la autonomía de la voluntad de las partes podrán estipularse cláusulas de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales; con fundamentado en que las entidades estatales podrán establecer en sus contratos las modalidades, condiciones obligaciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias yconvenientes para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de la buena administración.

CLAUSULA QUINTA. Las partes con la suscripción del presente Otrosí, manifiestan haber leído, aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

CLÁUSULA SEXTA. Las demás cláusulas del contrato de obra No. COP-2026-002, no afectadas por esta modificación, se mantienen vigentes, conforme a lo inicialmente pactado.

El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado el día 12 de junio de 2026, en el municipio de El Doncello Caquetá.

FRANKLIN DIAZ ALBA
Alcalde Municipal E
Decreto Municipal N° 045 del 01/06/2026

JAIRO ALEXIS CUELLAR OBREGON
R.L CONSORCIO CIC EL DONCELLO 2026

DANIEL RICARDO GONZALEZ SOTO
R.L COREMPORIUM S.A.S
Interventor
INTV-2026-001

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Grupo Empresarial AMD SAS / RL María Alexandra Murillo Diaz	**Cargo**	Asesora Contratación	**Firma**	
Aprobó	Franklin Diaz Alba	**Cargo**	Alcalde E	**Firma**	